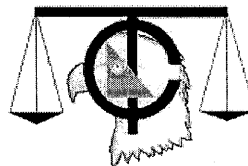




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 14:00 horas del día 19 de Diciembre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente originario del Fondo Residual N° N-813/05 caratulado: "NEDER PAOLA GABRIELA / RAMELLO GUILLERMO C. S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL"**, que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal, seguidamente se transcribe su Voto: "Vienen a este Vocal Legal el **Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 522/2005, caratulado: "NEDER, PAOLA GABRIELA/RAMELLO, GUILLERMO C. S/ACUERDO PAGO TOTAL"**, con el **Expediente originario del Fondo Residual N° N-813/05**, procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se ha emitido el Informe Legal Letra: TCP - C.A. N° 379/05, así como los Informes Contables Letra: T.C.P. N° 736/05 y 766/05.-----

Por el primero de los citados Informes Contables (fs. 47), suscripto por el Auditor Fiscal actuante, se formularon tres (03) observaciones consistentes en: 1) Se ha aceptado el pago de la deuda mediante cheques diferidos no estando previsto este medio de pago en la Legislación Vigente. 2) En el entendimiento que esta forma de cancelación de deuda se trata de una financiación (expresamente prohibida), no se cobraron intereses por la misma. 3) Se deberá demostrar, mediante copia certificada de los extractos bancarios correspondientes, la acreditación de los cheques precedentemente mencionados.-----

En función de ello se efectuó al Fondo Residual el formal requerimiento respecto a los elementos relacionados con los reparos formulados mediante Nota Letra: T.C.P. N° 1510/05, obrante a fs. 48, en los términos del artículo 4° inc. c) de la Ley Provincial N° 50.-

En respuesta a ello, el citado organismo remite Nota F.R. N° 369/05, informando que: 1) Si bien se ha efectuado la recepción de una cancelación de deuda total, mediante la recepción de cheques diferidos, en el sistema operativo del Fondo recién fue confirmada la operación y dada de baja como deudora la Sra. Neder una vez acreditados la totalidad de los valores entregados. 2) Se observa un error en el recálculo efectuado oportunamente ya que se tomó como fecha de efectivo pago el día de la firma del convenio y no el día de ingreso del último pago, lo que arroja una diferencia de Pesos TREINTA Y CINCO CON 30/100 (\$ 35,30), esto de acuerdo al recálculo correcto que se adjunta a fs. 52. 3) Asimismo adjunta a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



fs. 53/56 copia certificada de la acreditación de los cheques en la cuenta corriente del Fondo Residual.-----

Analizados los términos del descargo efectuado mediante la nota precitada, el Auditor Fiscal actuante produce el Informe Letra: T.C.P. N° 766/05, en el que concluye que en relación a la respuesta dada a la observación N° 1, considera válido lo manifestado por lo que propicia su levantamiento. En relación al segundo de los reparos formulados concluye en igual sentido, por entender que el monto de los intereses no calculados es poco significativo, bastando con indicar a modo de recomendación que se efectúe un depósito a la cuenta del Fondo Residual por el monto mencionado. Finalmente, en relación a la tercera observación también aconseja su levantamiento por entender válidos los elementos aportados al respecto.-----

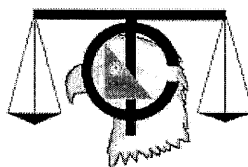
Dicho Informe es compartido por el Sr. Secretario Contable a través de la Nota Interna N° 1651/05.-----

Por su parte, el Informe Legal N° 379/05 señala que al tratarse de un pago total, sin haberse practicado las bonificaciones previstas en el art. 7 incs. a) y b) de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, resulta aplicable el criterio sustentado en los Acuerdos Plenarios N° 527 y 532; resultando procedente su aceptación.-----

Sin perjuicio de ello, a modo de conclusión se destaca que: 1) El pago se realizó mediante la entrega de cuatro (04) cheques de pago diferido, modalidad de pago que es contraria a la legislación vigente para la cancelación total de la deuda. 2) No se encuentra avalado el ingreso de los mencionados cheques por el comprobante de pago correspondientes. Sobre este punto corresponde destacar que los comprobantes que acreditan el ingreso a la cuenta del Fondo Residual de los valores respectivos, y cuya validez fuera merituada por el Informe Contable N° 766/05, han ingresado a este Órgano de Control en fecha posterior a la emisión del citado Informe Legal; con lo cual ha resultado subsanada la falencia señalada por la letrada interviniente. 3) En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. f) del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02 obra en las actuaciones copia del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos por lo que se considera cumplida tal exigencia. 4) El Convenio obrante a fs. 31/32, carece de la firma del entonces Administrador del Fondo, no obstante su sucesor en el cargo el Dr. Leonardo Plasenzotti mediante Acta Resolutoria del 27 de octubre del 2005 glosada a fs. 44 señala que: *“Recibo en este acto, en virtud del ejercicio pleno de mis facultades, los expedientes de cancelación total de deudores pendientes de firma del anterior Administrador y luego de haber constatado el efectivo pago cancelatorio de los mismos procedo a revalidar los presentes expedientes, a efectos de dar por cumplido el proceso administrativo correspondiente y así elevar los mismos al Tribunal de Cuentas Provincial para su control”*. 5) En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h) del Anexo I de la mencionada Resolución, falta tal requisito, ya que no obra el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo.-----

Analizadas las actuaciones, fundamentalmente el Informe Letra: T.C.P. N° 766/05, comparto los fundamentos vertidos por el Auditor Fiscal, por lo que entiendo procedente la aplicación a los casos bajo examen del criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 527.---

Ello por cuanto, según se desprende de las actuaciones, el Fondo Residual en su calidad de acreedor si bien recibió el pago a través de un medio de pago no admitido por la Legislación vigente, por cuanto el mismo importa una especie de financiación; a la fecha del precitado informe, el monto adeudado se encontraba saldado en su totalidad, restando solamente un importe poco representativo por los intereses correspondientes al período comprendido entre la firma del convenio obrante a fs. 31/32 y la fecha del efectivo ingreso del último de los cheques en la cuenta corriente del Fondo Residual (fs. 52); con lo cual habiéndose verificado efectivamente dicho cumplimiento, la aceptación del mismo en tales condiciones no merece reparos por parte de este Tribunal.-----

No obstante lo expuesto, entiendo que en el caso corresponde formular al titular del Organismo la recomendación de abstenerse en situaciones análogas futuras de aceptar como medio de pago la entrega de cheques diferidos por constituir una forma de financiación expresamente prohibida por la legislación vigente en la materia. Asimismo recomendar que en cuanto a la diferencia resultante de los intereses no abonados, de Pesos TREINTA Y CINCO CON 30/00, se efectúe a la cuenta del Fondo residual un depósito por dicho monto.-----

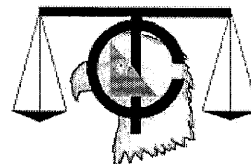
Por ello, considero que corresponde dar por verificado y válido el Convenio de Pago Total analizado, sin perjuicio de que deberá el titular del Fondo Residual cumplir con los requisitos legales previstos en la Resolución Plenaria 72/02 apuntado en el Informe Legal citado.-----

Asimismo es preciso destacar que debería dejarse constancia respecto al incumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 y según el criterio vertido en el Acuerdo Plenario N° 358, que acorde las constancias obrantes en las actuaciones continúan en estado de incumplimiento las cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria N° 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto.-----

En otro orden, se advierte que si bien surgiría de las constancias obrantes en el expediente analizado, la aprobación del Acta FR N° 80, se observa que se ha deslizado un error en la confección del Acta de la Comisión de Seguimiento Legislativo suscripta en fecha 19 de octubre de 2004, por cuanto al tratar el punto 2 apartado b del temario, consistente en el análisis de la citada Acta, se ha consignado como que se lo hace respecto del Acta FR N° 78, por lo que se considera pertinente se aclare tal situación.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En función de los argumentos expuestos, impulso mi voto en el sentido de dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual N° N-813/05, debiendo ser devuelto al Ente para cumplimentar los recaudos indicados y, posteriormente, proceder a su archivo."-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Presidente señalando que, analizadas las actuaciones y las consideraciones efectuadas por el Sr. Vocal preopinante, manifiesta su postura de adherir a sus fundamentos, agregando que atento el allanamiento a la demanda por parte de los deudores previsto en la cláusula quinta del Acuerdo de Pago Total de fs. 31/32, deberá incorporarse a las actuaciones copia certificada de su homologación por parte del Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, en el marco de los autos caratulados: "Fondo Residual Ley 478 c/ Neder, Paola Gabriela s/ Ejecución Prendaria" (Expediente N° 10073).-----

Con tales consideraciones, impulsa su voto en el sentido de dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual N° N- 813/05 debiendo ser devuelto al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos indicados precedentemente, haciéndole saber que debe efectuarse un depósito en su cuenta por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO CON 30/00 (\$ 35,30.-), en concepto de la diferencia resultante de los intereses no abonados, informada por Nota F.R. N° 369/05, y, posteriormente, proceder a su archivo.----

Y, asimismo, indicar al titular del Fondo Residual que para situaciones análogas futuras se abstenga de aceptar como medio de pago la entrega de cheques diferidos, por constituir una forma de financiación expresamente prohibida por la legislación vigente en la materia.-----

Por su parte, el Sr. Vocal de Auditoría manifiesta su voluntad de adherir a los fundamentos expuestos por los Sres. Miembros, impulsando su voto en idéntico sentido que el Sr. Presidente.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:---**

ARTICULO 1°. Dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual N° N-813/05 caratulado: "NEDER PAOLA GABRIELA / RAMELLO GUILLERMO C. S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL", de conformidad a las funciones de control atribuidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

ARTICULO 2°.- Remitir en devolución dichas actuaciones al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo, haciéndole saber que debe efectuarse un depósito en su cuenta por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO CON 30/00 (\$ 35,30.-), en concepto de la diferencia resultante de los intereses no abonados, informada por Nota F.R. N° 369/05, y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

ARTICULO 3°.- Indicar al titular del Fondo Residual que para situaciones análogas futuras se abstenga de aceptar como medio de pago la entrega de cheques diferidos,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



por constituir una forma de financiación expresamente prohibida por la legislación vigente en la materia.-----

ARTICULO 4º.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual y a los Secretarios Legal y Contable de este Tribunal.-----

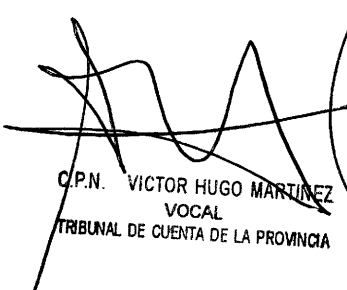
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

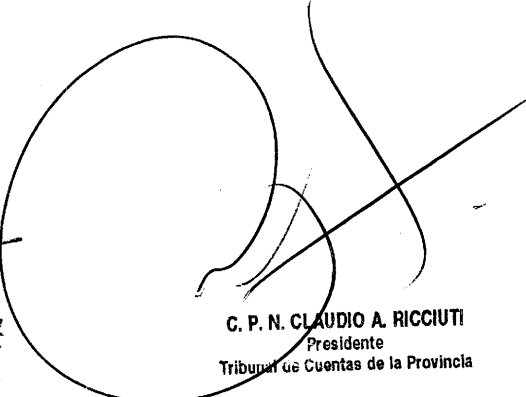
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ. -----

ACUERDO PLENARIO N° 830.-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia